

AUTO INTERLOCUTORIO N° **841**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintinueve (29) de octubre del año dos mil veintiunos (2021).

Se allega memorial por parte de los apoderados judiciales de los interesados dentro del presente proceso de sucesión del causante RICARDO EVERTH SALCEDO MARIN, donde indican, que, en la diligencia de inventarios y avalúos realizada inicialmente, existe un valor restante por \$280.000, según los títulos relacionados dentro de la certificación entregada.

Así mismo, indica que, en el inventario adicional de los canones de arrendamiento de mayo de 2019 a septiembre de 2020, existe un error en la suma, por cuanto el valor correcto sería el de \$20.034.462, por lo tanto, existe un faltante por valor de \$1.535.775.

Que los valores no tenidos en cuenta en la partición por ser posteriores a los señalados en el auto del mes de septiembre, ascienden a la suma de \$23.825.019, por lo cual, hasta la fecha existe un valor a favor de los herederos y de la compañera permanente que asciende a la suma de \$26.025.610.

Sin embargo, estudiada la petición, y teniendo en cuenta la relación de los depósitos judiciales existentes por cuenta de este proceso, expedida en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, encuentra el Despacho lo siguiente:

- Es importante aclarar que efectivamente, la certificación expedida por el Despacho de los títulos existentes hasta el mes de septiembre de 2020, se encuentra errada, por hacer falta en ella títulos no relacionados en la planilla de títulos que llevaba el Despacho.
- Así las cosas, tenemos que el valor verdadero, verificado en la relación de depósitos judiciales del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de los canones de arrendamiento depositados hasta el mes de abril de 2019, es el total de \$48.587.593, valor que fue el cual efectivamente se inventario mediante audiencia celebrada el día 21 de mayo de 2019; por lo tanto, no le asiste razón alguna al expresar que ha un faltante por la suma de \$280.000.

- Ahora bien, respecto al valor total de los inventarios adicionales, realizado el día 11 de noviembre de 2020, donde se indicó que los canones de arrendamiento desde el mes de mayo de 2019 al mes de septiembre de 2020, era por un valor total de \$18.498.687, encuentra el juzgado que efectivamente en dicho periodo existe valores pendientes por inventariar y posteriormente adjudicar, incluso mayor al indicado por los memorialistas en su escrito, pues se observa incluso que en la certificación expedida, se dejó de relacionar los títulos de los meses de marzo, mayo, junio y julio de 2019, por lo tanto, el valor total y verdadero que le correspondía a los inventarios adicionales era de \$26.294.281,1 y no de \$18.498.687 como se indicó mediante auto No. 666 del 11 de noviembre de 2020, existiendo así un valor dejado de inventariar y adjudicar que asciende a la suma de \$7.795.594,1.
- Así la cosas y teniendo en cuenta lo enunciado anteriormente, se observa que, dentro del trabajo de partición realizado en este asunto, se indicó en la partida sexta, que el valor total de los canones de arrendamiento consignados era por \$67.086.280, cuando lo correcto era \$74.881.874,1.
- Por lo tanto, y como quiera que existe un valor de \$7.795.594,1 que se dejó de inventariar y adjudicar, respecto a los canones de arrendamiento del mes de mayo de 2019 a septiembre de 2020 y a su vez ya se ha dictado sentencia aprobatoria de la partición realizada de común acuerdo por todos los intervinientes, lo procedente será entonces realizar por parte de todos los interesados una partición adicional, para que se incluya dentro de los mismos, dicho valor faltante.
- A su vez y como quiera que posterior a la sentencia que aprobó el trabajo de partición, siguieron consignando títulos judiciales por concepto de canones de arrendamiento a favor del causante y por cuenta del proceso 2016-00232, los cuales, desde el mes de octubre de 2020 al mes de octubre de 2021, ascienden a la suma de \$19.351.848,6, será allí dentro de la misma solicitud de partición adicional, que se incluyan dichos valores para ser distribuido entre los interesados en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ACLARAR a los interesados en este asunto lo siguiente:

- Es importante aclarar que efectivamente, la certificación expedida por el Despacho de los títulos existentes hasta el mes de septiembre de 2020, se encuentra errada, por hacer falta en ella títulos no relacionados en la planilla de títulos que llevaba el Despacho.
- Así las cosas, tenemos que el valor verdadero, verificado en la relación de depósitos judiciales del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de los canones de arrendamiento depositados hasta el mes de abril de 2019, es el total de \$48.587.593, valor que fue objeto de inventario en audiencia celebrada el día 21 de mayo de 2019; por lo tanto, no le asiste razón alguna al expresar que hace un faltante por la suma de \$280.000.
- Ahora bien, respecto al valor total de los inventarios adicionales, realizado el día 11 de noviembre de 2020, donde se indicó que los canones de arrendamiento desde el mes de mayo de 2019 al mes de septiembre de 2020, era por un valor total de \$18.498.687, encuentra el juzgado que efectivamente en dicho periodo existe valores pendientes por inventariar y posteriormente adjudicar, incluso mayor al indicado por los memorialistas en su escrito, pues se observa incluso que en la certificación expedida, se dejó de relacionar los títulos de los meses de marzo, mayo, junio y julio de 2019, por lo tanto, el valor total y verdadero que le correspondía a los inventarios adicionales era de \$26.294.281,1 y no de \$18.498.687 como se indicó mediante auto No. 666 del 11 de noviembre de 2020, existiendo así un valor dejado de inventariar y adjudicar que asciende a la suma de \$7.795.594,1.
- Así las cosas y teniendo en cuenta lo enunciado anteriormente, se observa que, dentro del trabajo de partición realizado en este asunto, se indicó en la partida sexta, que el valor total de los canones de arrendamiento consignados era por \$67.086.280, cuando lo correcto era \$74.881.874,1.
- Por lo tanto, y como quiera que existe un valor de \$7.795.594,1 que se dejó de inventariar y adjudicar, respecto a los canones de arrendamiento del mes de mayo de 2019 a septiembre de 2020, lo procedente será entonces realizar por parte de todos los interesados una partición adicional, para que se incluya dentro de los mismos, dicho valor faltante.
- A su vez y como quiera que posterior a la sentencia que aprobó el trabajo de partición, siguieron consignados títulos judiciales por concepto de canones de arrendamiento a favor del causante y por cuenta del proceso 2016-00232, los cuales desde el mes de octubre de 2020 al mes de octubre de 2021, ascienden a la suma de \$19.351.848,6, será allí dentro de la misma solicitud de partición adicional, que se incluyan dichos valores para ser distribuido entre los interesados en este asunto.

2º) Anexar al presente proceso, la relación de títulos judiciales existentes en este asunto, expedida por el portal web transaccional del Banco Agrario, y póngase en conocimiento la misma a los interesados.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE:

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

JG

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. 91
HOY, 02 de Noviembre de 2021, A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO WILMAR SOTO BOTERO